

CATAMARCA RUGBY CLUB

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1°: Con la denominación "**CATAMARCA RUGBY CLUB ASOCIACION CIVIL**", se constituyó una entidad sin fines de lucro, fundada el día 24 de julio del 2002, obtuvo la Personería jurídica mediante Decreto G. y J. N° 499 de fecha 12 de abril de 2004, con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital, Provincia de Catamarca.

Son colores oficiales de CATAMARCA RUGBY CLUB el amarillo y negro.

ARTICULO 2°: Sus objetivos y fines propuestos son:

- Contribuir a la formación, transformación y desarrollo humano de mujeres y hombres, mediante la promoción y la enseñanza de valores, habilidades y conocimientos relacionados con el deporte, la salud, la educación y el bienestar social.

-Propender el desarrollo y fortalecimiento de todos los deportes en general.

-Propender el desarrollo y fortalecimiento del Rugby y del Hockey en particular

-Contribuir al desarrollo cultural y turístico de Catamarca.

-Colaborar con el desarrollo de la infancia y la juventud catamarqueña.

-Fomentar a través de CATAMARCA RUGBY CLUB, la integración de las familias catamarqueñas, brindando un marco de contención social, a través de la práctica intensiva del deporte, afianzando los valores y buenas costumbres.

La duración de la entidad será a perpetuidad.

ARTICULO 3°: CATAMARCA RUGBY CLUB es ajeno a todo tipo de sectarismos, sean políticos, religiosos, sociales o raciales.

ARTÍCULO 4°: La duración de la entidad se establece a perpetuidad.

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL - RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 5°: La Asociación tiene plena capacidad para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las



Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de beneficios, rifas, bono contribución, festivales, venta de publicidades y todo ingreso de capital que pueda obtener lícitamente.

La enumeración que antecede es enunciativa, por lo que la asociación podrá realizar todas las acciones y actividades lícitas que lleven al cumplimiento de sus objetivos.

TITULO III

PERSONAS ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 6°: Pueden ser socios, las personas físicas que se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y reúnan los requisitos que según la categoría les corresponda. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a- **ACTIVOS:** Son todas aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que gocen de capacidad plena, soliciten su incorporación y sean aceptados por la Comisión Directiva. En caso de negativa, podrán los solicitantes recurrir ante IGPJ.
- b- **HONORARIOS:** Son aquellas personas que, en atención a los servicios prestados a la Asociación, y/o a determinadas condiciones personales, sean designadas como tales por Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o por un número de 5 (cinco) asociados con derecho a voto. No están obligados a abonar cuotas sociales o contribuciones extraordinarias
- c- **CADETES:** Las personas menores de dieciocho (18) años, quienes su registración como socios deberá ser solicitada por sus progenitores, tutores o representantes legales.
- d- **VITALICIOS:** Son socios los que habiendo cumplido treinta (30) años como socios activos, sean designados por la Comisión Directiva, siempre que el número de socios vitalicios no supere el cinco por ciento (5%) del total de los socios activos. Alcanzada esta proporción, las designaciones se hacen por estricto orden de antigüedad a medida que se produzcan vacantes.

El socio Vitalicio tiene el derecho de no abonar la cuota societaria.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club




ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

ARTICULO 7°: De conformidad con lo que disponen este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de asamblea y de la Comisión Directiva, los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a- Abonar las cuotas sociales sean estas de ingreso, mensuales, semestrales, anuales, ordinarias y/o extraordinarias
- b- Cumplir con las obligaciones que impone el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- c- Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que: 1) tengan una antigüedad mínima de 1 (un) año y 2) que posean pagada su cuota social hasta el mes inmediato anterior al de la fecha de elecciones.
- d- Utilizar los locales y dependencias de CATAMARCA RUGBY habilitados para tal fin.
- e- Practicar las disciplinas deportivas que se desarrollen en CATAMARCA RUGBY.
- f- Asistir a conferencias, actos artísticos, festivales y presenciar prácticas deportivas.
- g- Gozar los beneficios que otorga la entidad.
- h- Presentar su renuncia como socio ante la Comisión Directiva, sin explicación de causa, con la condición de estar al día con Tesorería y no estar cumpliendo sanción alguna.
- i- Ser elector o electo para distintos cargos de gobierno de CATAMARCA RUGBY CLUB, bajo las condiciones estatutarias de cada caso.
- j- Desempeñar las funciones y cargos que se le encomienden.
- k- Conocer, cumplir y respetar este Estatuto, hacerlos cumplir y respetar, como asimismo los reglamentos internos llevados a su conocimiento. Mantener el orden y el decoro.
- l- Resarcir a CATAMARCA RUGBY CLUB por los daños, perjuicios y/o pérdidas que ocasionen o de que sean responsables con motivo del uso de las dependencias y/o elementos, como así también por todo daño patrimonial o moral contra la institución y sus directivos.
- m- Concurrir a toda citación que le formule la Comisión Directiva y prestar declaración cuando su testimonio sea requerido.
- n- Respetar a los representantes de los órganos directivos de la institución, a los socios y a toda persona que por su actividad, rol o función estén vinculados a la misma.

ARTICULO 8°: Los socios honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto;
- b. No pueden integrar los órganos sociales y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Cumplir con las obligaciones que impone el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d. Gozan de los beneficios que otorga la entidad.
- e. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para los mismos.



[Handwritten signature]
Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



[Handwritten signature]
ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

ARTICULO 9° Los socios cadetes no tienen voz ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los órganos sociales. Tienen los derechos y obligaciones del Artículo 7° indicados en los incisos e, f, g, h, i, l, m y n.

ARTICULO 10°: Los socios vitalicios tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, con derecho a voz pero no a voto;
- b. No pueden integrar los órganos sociales y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Cumplir con las obligaciones que impone el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d. Gozan de los beneficios que otorga la entidad.

ARTICULO 11°: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles de la reunión de Comisión Directiva, entrando en vigencia dicho valor una vez que sea aprobado por los socios.

ARTICULO 12°: Los asociados perderán su carácter de tales por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia, en cuyo caso deberán abonar las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de notificación a la Comisión Directiva;
- c) Inhabilitación absoluta declarada judicialmente;
- d) Expulsión;
- e) Inhabilitación declarada por la IGPJ;
- f) Si hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por el presente estatuto para serlo.

ARTICULO 13°: El asociado que incurra en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o de las contribuciones extraordinarias dentro de los quince (15) días de establecidas, será notificado electrónicamente en forma fehaciente a fin de que haga efectivo el pago en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ser suspendido en su condición de socio automáticamente, quedando a consideración de la Comisión Directiva en caso de que el socio manifieste su voluntad de continuar como integrante de la Asociación.

En todos los casos la solicitud de reingreso debe acompañarse con el comprobante del pago total de la deuda.

TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 14°: Disposiciones Generales:

Se considerarán faltas y/o incumplimientos por parte del asociado:

- a) Transgredir alguna de las cláusulas del presente Estatuto.



Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

- b) No dar cumplimiento a las resoluciones Asamblearias y las disposiciones de la Comisión Directiva.
- c) Inconducha Notoria.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Toda otra falta y/o incumplimientos que establezca el Reglamento de Disciplina de Catamarca Rugby Club.

ARTICULO 15°: El régimen disciplinario será regido por el Reglamento de Disciplina de Catamarca Rugby Club vigente, con estricta observancia del derecho de defensa. La aplicación del mismo estará a cargo del Tribunal de Disciplina creada por este Estatuto.

ARTICULO 16°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo precedente serán resueltas por el Tribunal de Disciplina, previo descargo del socio a sancionar, al que se le notificará de las causales que se le imputan, para que efectúe su descargo dentro del plazo de (5) cinco días hábiles. La resolución de la sanción deberá ser notificada personalmente o por cedula en el último domicilio real denunciado a la Asociación por el socio sancionado, pudiendo, el sancionado, interponer Recurso de Reconsideración por ante el Tribunal de Disciplina dentro de los (5) cinco días hábiles subsiguientes a su notificación. En caso de no prosperar la Reconsideración, el afectado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a partir de ser notificado de la denegación de la Reconsideración, el recurso de Apelación debidamente fundado, el que deberá ser resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme a los plazos establecidos en el artículo 20 del Decreto Acuerdo N° 857/2024.

La comisión directiva deberá notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas de las sanciones que quedaren firmes.

TITULO V

AUTORIDADES DEL CATAMARCA RUGBY CLUB

ARTICULO 17°: De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Comisión directiva
- b) Subcomisiones
- c) Órgano Fiscalizador
- d) Junta electoral
- e) Asamblea de asociados.

ARTICULO 18°: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socios activos, con una antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos, encontrarse al día con tesorería y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

TITULO VI
DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 19°: La Asociación será dirigida y administrada, ad-honorem, por una Comisión Directiva, compuesta de siete (6) miembros Titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y dos (2) Vocales titulares, además habrá un (1) vocal suplente. El mandato de los mismos durará tres (3) años, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Para períodos no consecutivos no tendrá límites.

ARTÍCULO 20°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTICULO 21°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicar obligatoriamente dicha situación a la IGPJ, con copia de Libro de Actas donde conste la causa que motivó la ausencia. La vacancia producida será ocupada por el primer Vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. En el caso que la vacancia se tratara del presidente será cubierta por el vicepresidente y en el caso que este nos encuentre se continuara con los vocales por orden ascendente. Este reemplazo se hará por el término de vacancia o por el término que resta del mandato de la persona reemplazada si fuera definitivo. En este sentido, el corrimiento de cargos deberá realizarse conforme a las vacancias que se vayan generando.

En caso de producirse la vacancia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva, se deberán reunir los restantes integrantes dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que produjo la vacancia, a fin de convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo, por el periodo que resta hasta que se complete el período faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del cuerpo.

ARTICULO 22° Las Resoluciones de Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente con doble voto en caso de empate.

El directivo que sin alegar justa causa o sin haber solicitado licencia, faltare a 3 (tres) sesiones seguidas o 5 (cinco) alternadas en el curso de 3 meses corridos, será considerado renunciante, dejándose constancia en acta.

ARTICULO 23°: La Comisión Directiva se reunirá periódicamente, una vez al mes como mínimo, y además toda vez que sea citada por el Presidente, a pedido por el Órgano de Fiscalización, y/o por solicitud del 5% de los socios activos, debiendo estos últimos justificar el pedido mencionando los motivos del requerimiento, los cuales no serán de objeto de consideración antes de la reunión.

Las reuniones se efectuarán válidamente con la presencia de al menos 3 (TRES) de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar presentes el presidente o el vicepresidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

ARTICULO 24°: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

- a- Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos vigentes, como así también toda legislación de aplicación vigente.
- b- Ejercer la administración general de la Asociación.
- c- Convocar a Asamblea de acuerdo a la normativa que imparte este Estatuto y a la ley de Aplicación.
- d- Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como socios.
- e- Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y controlar su régimen disciplinario, todo de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.
- f- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por este estatuto, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- g- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas en Asamblea
- h- Perseguir el cobro judicial de los créditos de la Institución.
- i- Mantener y fomentar las relaciones con Instituciones afines provinciales, nacionales y extranjeras.
- j- Fomentar la generación de recursos genuinos que ayuden al sustento perdurable y ordenado de CATAMARCA RUGBY CLUB.
- k- Establecer el monto de las cuotas sociales sean estas de ingreso, mensuales, semestrales, anuales, ordinarias y/o extraordinarias.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25°: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Ejercer la representación de la Asociación.
- b- Citar y presidir las Asambleas
- c- Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y por consiguiente presidirlas.
- d- Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- e- Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- f- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- g- Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- h- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como único órgano de contralor.



López Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

- i- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos, en ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 26°: El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Reemplazar en sus funciones al Presidente en caso de enfermedad o licencia transitoria, esta función deberá ser a pedido por escrito del mismo.
- b- Representar al Club ante las autoridades de la Unión donde el mismo este afiliado y ante la Unión Argentina de Rugby.
- c- Organizar y controlar el funcionamiento de todas las Subcomisiones (Rugby, Hockey, Disciplina y Mantenimiento) y las comisiones auxiliares creadas por resolución.
- d- Participar en la organización de toda clase de torneos.
- e- Organizar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos, referentes a comisiones Auxiliares, subcomisiones y dependencias subcontratadas y/o concesionadas.

DEL SECRETARIO:

ARTICULO 27°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b- Redactar y Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- d- Llevar los libros de actas de sesiones de Asambleas, Comisión Directiva, y el registro de Asociados de acuerdo y conjuntamente con el Tesorero.
- e- Será el encargado de presentar y tramitar, oportunamente y de acuerdo a los requerimientos de la Ley 5834 y su Dcto. Reglamentario, toda la documentación que la Inspección General de Personas Jurídica requiera.
- f- Contratación de los seguros necesarios para las distintas actividades.
- g- Suscribir con su sola firma las invitaciones, circulares y todo tramite de secretaria.
- h- Dar cuenta a la Comisión Directiva de toda correspondencia externa y despachos de comisiones internas.
- i- Sera el responsable de las inscripciones de nuevos socios y la correspondiente inclusión en el libro de socios; como así también la desafectación de socios que correspondiere.
- j- Deberá dar respuesta a las cuestiones legales que el club requiera.
- k- Redacción de las Resoluciones de Comisión Directiva.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club



DEL TESORERO:

ARTICULO 28°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas
- b- Llevar los libros de Contabilidad y, de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c- Presentar a la Comisión Directiva los Balances mensuales, preparar anualmente el Balance General de Cuentas y Gastos, Recursos e Inventario, para ser sometido a la aprobación en la Asamblea Ordinaria.
- d- Firmar los recibos y demás documentación de Tesorería, efectuando los pagos dispuestos por la Comisión Directiva.
- e- Efectuar a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, en una entidad bancaria, los depósitos y extracciones del dinero ingresado a la Caja Social, invirtiendo el mismo en instrumentos financieros, hasta la suma que determine la Comisión Directiva, para mantener el valor de los recursos.
- f- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exijan
- g- La recaudación, custodia y mantenimiento del valor de los fondos obtenidos de los que será directo responsable.
- h- Sera el coordinador y tendrá a su cargo el seguimiento del funcionamiento de la Subcomisión de Recursos si estuviere constituida.
- i- Tener actualizada la lista de socios morosos.
- j- Tendrá a su cargo la contratación del contador del club, si fuese necesario, y la ejecución los balances anuales, declaraciones juradas de ARCA, Rentas y todo otro tramite impositivo carácter obligatorio.
- k- Cobro de cuotas sociales, de alquileres, cánones y/o subcontratos a favor del Club.
- l- Realiza, previa autorización del Presidente, todo pago de servicios, impuestos, salarios y/o Gastos asociados con el normal funcionamiento de la asociación.
- m- Sera el Jefe directo del personal administrativo asignado a las cuestiones contables y/o impositivas.
- n- Llevará adelante la documentación pertinente con las entidades bancarias.

DE LOS VOCALES:

ARTICULO 29°: CORRESPONDE A LOS VOCALES TITULARES:

- a- Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b- Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiera.

ARTICULO 30°: CORRESPONDE AL VOCAL SUPLENTE:

- a- Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el presente estatuto.
- b- Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero sin voto, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

TITULO VII
LAS SUBCOMISIONES

ARTICULO 31°: Las subcomisiones de Catamarca Rugby serán: de Rugby, de Hockey, de Mantenimiento, de Recursos y cualquier otra que sea necesaria para el normal funcionamiento de la institución.

En caso que las autoridades integrantes de las mismas, no hayan sido elegidos en la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Directiva en su primera sesión, obligatoriamente, deberá designar y poner en funciones a los responsables de cada una de las subcomisiones.

La organización de las mismas se deberá adecuar a los reglamentos, que se encuentren vigentes, particulares de cada subcomisión.

ARTICULO 32°: CONFORMACION SUBCOMISIONES

Los integrantes de las Sub-Comisiones serán elegidos por Asamblea General Ordinaria, deberá estar formada por socios activos, y ejercerá la representación y administración de la disciplina. Durará un periodo de tres años (en paralelo con la C. D.), pudiendo ser reelegido.

Estará compuesta por 3 miembros: 1 (un) presidente, 1 (un) secretario y 1 (un) tesorero.

TITULO VIII
TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 33°: El Tribunal de Disciplina estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, (1) vocal titular (1) vocal suplente, todos elegidos por la Asamblea General Ordinaria. El mandato de las autoridades dura tres (3) años, pudiendo ser reelectas una sola vez por el mismo periodo.

Para formar parte del Tribunal de Disciplina, en el carácter de titulares o suplentes, se requiere ser Socio Activo, tener una antigüedad no interrumpida de 5 años, no estar inhabilitado en los registros de la Inspección General de Personas Jurídicas y tener pleno ejercicio de sus derechos civiles.

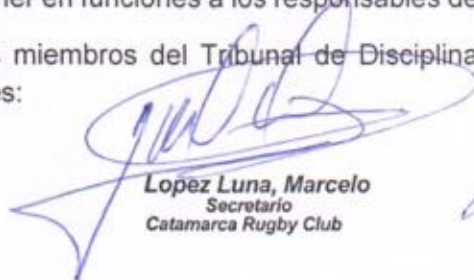
No podrán ser parte del Tribunal de Disciplina las personas que integren la Comisión Directiva, el Órgano Fiscalizador u otro órgano social, ni aquellas que estén purgando pena disciplinaria.

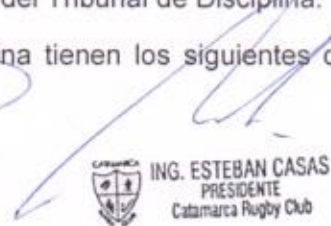

Les está prohibido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten a la asociación en tal carácter.

En caso que las autoridades integrantes de las mismas, no hayan sido elegidos en la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Directiva en su primera sesión, obligatoriamente, deberá designar y poner en funciones a los responsables del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34°: Los miembros del Tribunal de Disciplina tienen los siguientes derechos, atribuciones y deberes:




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

- a) La resolución de todos los asuntos elevados a su conocimiento;
- b) Desempeñar sus funciones con imparcialidad, responsabilidad y prudencia;
- c) El juzgamiento de las transgresiones a lo establecido en el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la C.D. y normativa aplicables, siempre que el hecho sea punible y aparezca imputado un socio, jugador, árbitro, asistente deportivo, veedor, dirigente, técnico, empleado, simpatizante u otro personal que tenga vinculación con la asociación, aun cuando el imputado fuera miembro de la C.D. y/o subcomisiones.
- d) La aplicación de medidas disciplinarias de conformidad con este Estatuto y normativa concordante;
- e) Actuar conforme a la equidad, los principios del deporte y el derecho;
- f) Dictar las normas internas de su funcionamiento;
- g) Dar traslado a las partes y la Comisión Directiva de sus resoluciones para su conocimiento;
- h) Llevar un Libro de Actas propio. Corresponde al secretario del Tribunal el deber de labrar las actas, asentando lo tratado en las reuniones y las resoluciones adoptadas;
- i) En caso de haber sancionado con expulsión, debe informar a la Comisión Directiva a fin de que convoque a Asamblea Extraordinaria para que la Asamblea ejerza su facultad de decisión en dicho supuesto.

ARTÍCULO 35°: La inasistencia de un miembro del Tribunal de Disciplina sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones alternativas producirá automáticamente la caducidad de su función. La misma deberá de ser registrada en el Libro de Actas y notificada posteriormente a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 36°: El Tribunal de Disciplina adoptará sus resoluciones con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo, por simple mayoría de votos y deberán registrarse en el Libro de Actas. El presidente tiene voto doble en caso de empate.

Las resoluciones tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su notificación al domicilio legal o electrónico declarado por las partes y a la Comisión Directiva, lo que deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores del dictado de la resolución.

ARTÍCULO 37°: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán apelables en primera instancia ante el mismo y en segunda instancia ante la Comisión Directiva. Todo recurso de apelación deberá interponerse dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes a la notificación de la resolución adoptada. Una vez resuelto, se tomará el fallo como definitivo. La autoridad interviniente deberá expedirse dentro del término que fijen sus Reglamentos. En ningún caso la apelación suspende los efectos de la resolución apelada.

ARTÍCULO 38°: Con sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto, en los Reglamentos y normativa aplicable, el Tribunal de Disciplina puede aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) amonestación;
- 2) expulsión;
- 3) suspensión;




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

- 4) prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banco de suplentes;
- 5) prohibición de acceder a los estadios, canchas, eventos;
- 6) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el rugby;
- 7) servicios comunitarios.

TITULO IX ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTICULO 39°: El Órgano Fiscalizador estará compuesto de un (1) titular y un (1) Suplente, el mandato de los mismo durará dos (2) años y no podrán ser reelegidos. Integran la junta electoral que llevara adelante el proceso fijado en el titulo XII.

ARTICULO 40°: ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a- Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c- Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f- Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g- Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- i- El Órgano de fiscalización ejercerá sus funciones de tal modo que no perjudique el normal ejercicio de la administración social. –

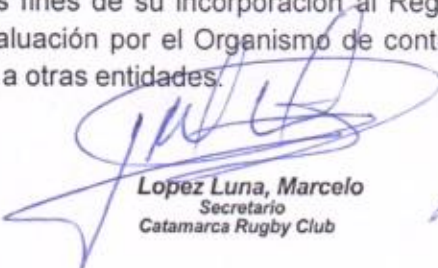
TITULO X


SANCIONES

ARTICULO 41°: Los integrantes de la Comisión Directiva u Órgano Fiscalizador o Tribunal de Disciplina que incumplieren con sus obligaciones, no podrán ser reelegidos para el período de mandato inmediato siguiente y deberán abonar una multa cuyo valor será fijado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 42°: En caso de que, sin mediar renuncia justificada, algún integrante de la Comisión Directiva u Órgano Fiscalizador o Tribunal de Disciplina abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al Registro de Sanciones, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

ARTÍCULO 43°: Los integrantes de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización o Tribunal de Disciplina que se ausenten sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o alternadas, serán desplazados de sus cargos y cubiertos por quienes corresponda estatutariamente.

TITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 44°: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y sobre la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 45°: Habrá dos (2) clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a- Considerar, aprobar o modificar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe al Órgano de Fiscalización previa presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, como órgano de contralor.
- b- Elegir, en caso de ser necesario según el presente Estatuto, los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de disciplina, Subcomisiones y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.
- d- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 15% (quince por ciento), de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio.
- e- Proceder a la elección de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea, que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva actual o saliente.
- f- Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11°

ARTICULO 46°: LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 30% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días desde la fecha que se resolvió sobre la procedencia de la misma. Si no se tomase en consideración sobre la solicitud, o se negará infundadamente la solicitud, previa consulta y juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5834, el Decreto Acuerdo N° 857/24 y normativa concordante.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea Reformas de Estatuto o Reglamento, se pondrá a disposición de los asociados el proyecto de reformas con 30 días de anticipación.

ARTICULO 47°: Las Asambleas se convocarán con 15 días hábiles de anticipación y de modo tal que asegure la notificación a la masa societaria: en 1 (un) diario (el mismo puede ser tipo digital) y en 1 (una) radio. En dicha convocatoria deberá consignarse claramente el lugar, día, hora en que se llevará a cabo y orden del día a considerar.



Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club

ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

ARTICULO 48°: Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas expresadas en el artículo anterior, deberá ponerse a disposición de los socios en la sede social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano Fiscalizador.

ARTICULO 49°: Si, cumplido el horario establecido en la convocatoria, no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, habrá una hora de tolerancia. Si cumplida la misma no se alcanzará el referido quorum legal, las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán válidamente con la asistencia de los presentes, que debe ser el doble de socios necesarios para cubrir la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, salvo que se tratara sobre la reforma de estatutos sociales, en cuyo caso será exigible, por lo menos, la presencia del cincuenta y uno (51%) de asociados con derecho a voto.

ARTICULO 50°: En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, respetando estrictamente su orden de tratamiento. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 51: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza el Órgano Fiscalizador sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 52: Previo a iniciar el proceso de convocatoria de asamblea, la Comisión Directiva deberá convocar a los socios para regularizar su situación y presentar el listado de socios activos habilitados para participar en la asamblea, conforme a los requisitos establecidos por la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 53: Los integrantes de la Comisión Directiva y Órgano Fiscalizador, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO XII

COMICIOS, JUNTA ELECTORAL Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 54°: La Junta Electoral estará integrada por el Órgano Fiscalizador y tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral, a saber:

- a) Determinación, publicidad y exhibición del cronograma electoral, catorce (14) días hábiles antes de la celebración de la asamblea;
- b) Confección y exhibición del padrón electoral, trece (13) días hábiles antes de la asamblea;
- c) Recepción de impugnaciones al padrón electoral y resolución de las mismas, doce (12) días hábiles antes de la asamblea;
- d) Confección y exhibición del padrón definitivo, diez (10) días hábiles antes de la asamblea;
- e) Recepción de las listas de candidatos, nueve (9) días hábiles antes de la asamblea;
- f) Recepción de impugnaciones de listas de candidatos y resolución de las mismas, siete (7) días hábiles antes de la asamblea;
- g) Oficialización de listas de candidatos, seis (6) días hábiles antes de la asamblea;
- h) Control de escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas en acto de Asamblea.

ARTÍCULO 55°: Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades, estando obligada a:

- a) Presentar el cronograma electoral;
- b) Comunicar toda resolución de impugnación, promulgación y demás actos;
- c) Registrar sus actuaciones en el Libro de Actas que deberá llevar al efecto, debiendo labrar una por cada jornada del calendario electoral.



Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club



ING. ESTEBAN CASAS
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

- d) Exhibir en lugar visible de la sede social el padrón con la nómina de asociados en condiciones de votar, en la que constará el número de socios, Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada uno.

A efectos de presentarse en las listas como candidatos, los interesados deberán presentar su candidatura con la firma de Treinta (30) socios con derecho a voto (con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección) y, además, encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales a la fecha que se haya fijado en el cronograma para confección del padrón electoral. No pudiendo, sin embargo, privar de incluir en el mencionado padrón, a los fines de votar como asociados activos, a los que abonaren las deudas pendientes hasta una hora antes del acto eleccionario, siempre que no hubieran sido sancionados conforme este estatuto.

ARTÍCULO 56°: La lista de candidatos que resulte ganadora luego del escrutinio de votos será proclamada por la Junta Electoral en acto de asamblea, lo que también deberá efectuarse cuando resultara una sola lista de candidatos oficializada durante el calendario electoral.

ARTÍCULO 57°: La Comisión Directiva está obligada a prestar toda la colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de su gestión.

La Comisión Directiva saliente deberá poner a disposición de las autoridades que resulten electas la documentación de la administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días de haber cesado su mandato y entregar bajo inventario los libros, bienes y demás documentación de la institución.

ARTÍCULO 58°: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador se hará en forma secreta y por mayoría de votos.

ARTÍCULO 59°: El escrutinio estará a cargo de la Junta Electoral y de los fiscales que hubiere por lista, presentes en la asamblea. Todos ellos firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60°: El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 61°: Las nuevas autoridades entrarán en sus funciones en la Sesión Solemne inaugural o dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto eleccionario.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 62°: Las causales de disolución de la Asociación Civil son aquellas enumeradas en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación.

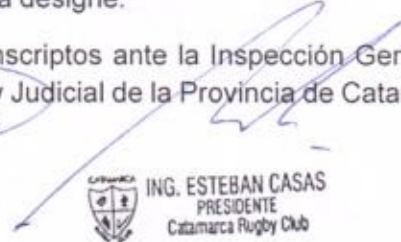

La asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de personas asociadas para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se celebrará una asamblea extraordinaria donde se designarán los liquidadores, que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la asamblea designe.

Una vez designados los liquidadores, deberán ser inscriptos ante la Inspección General de Personas Jurídicas y publicados en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club

El Órgano Fiscalizador deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará al Hospital Interzonal De Niños Eva Perón (CUIT 30-70799747-4) de San F. Valle de Catamarca, y para el caso de que tal institución no existiera al momento de disolverse, a una entidad de similares características, sin fines de lucro y radicada en idéntico domicilio social.




Lopez Luna, Marcelo
Secretario
Catamarca Rugby Club


 **ING. ESTEBAN CASAS**
PRESIDENTE
Catamarca Rugby Club



Gobierno de Catamarca
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: ANEXO DE LA REFORMA DE ESTATUTO DE LA ENTIDAD CATAMARCA RUGBY CLUB ASOCIACION CIVIL - CAPITAL - EX-2024-01711147- -CAT-DPIGPJ#MGJDH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería General de la Provincia, ou=Secretaría de Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.11.28 12:27:06 -03'00'

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería General de la Provincia, ou=Secretaría de Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.11.28 12:27:08 -03'00'



Gobierno de Catamarca
2025

Disposición Firma Conjunta

Número:

Referencia: DISPOSICION DE LA REFORMA DE ESTATUTO DE LA ENTIDAD CATAMARCA RUGBY CLUB ASOCIACION CIVIL - CAPITAL - EX-2024-01711147- -CAT-DPIGPJ#MGJDH

VISTO,

El Expediente **EX-2024-1711147- -CAT-DPIGPJ#MGJDH** iniciado por la Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual tramita la solicitud de reforma de estatuto de la entidad denominada **“CATAMARCA RUGBY CLUB ASOCIACION CIVIL”**; y,

CONSIDERANDO,

Que a orden 29, obra documento N° COPDI-2025-01707264-CAT-SIGPJ#MGSJ, de fecha 19 de agosto de 2025, con documentación respaldatoria por medio de la cual se solicita autorización de asamblea extraordinaria para reforma de estatuto.

Que a orden 40, luce documento N° IF-2025-001931402-CAT-SIGPJ#MGSJ, de fecha 10 de septiembre de 2025, por la cual se autoriza la celebración de la asamblea extraordinaria.

Que a orden 44, obra copia digitalizada N° COPDI-2025-02121956-CAT-DPACF#MGSJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, con acta de asamblea y estatuto.

Que a orden 45, luce informe N° IF-2025-02234512-CAT-DPACF#MGSJ, de fecha 13 de octubre de 2025, realizado por la División Asociaciones Civiles y Fundaciones, manifestando que podría hacerse lugar a lo peticionado de conformidad a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente; mediante el dictado acto administrativo que así lo disponga.

Que a orden 47, obra Dictamen N° IF-2025-02659269-CAT-SIGPJ#MGSJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, vertido por Asesoría Legal de la Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas, el cual expresa que: *“En base al principio de asociación previsto en la constitución Nacional, y que la comisión directiva ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo establecidos por el estatuto de la entidad, por el Código Civil y Comercial en su Capítulo II, Sección 1era., y las facultades delegadas a esta Inspección por La Ley 5.834 y su decreto reglamentario 857/24, este Jefe del Departamento Jurídico, sugiere: HACER lugar a lo solicitado por la entidad, CATAMARCA RUGBY CLUB- CAPITAL-. TÉNGASE por reformado el estatuto de la entidad. APRUÉBESE el mismo en todas sus partes. COMUNÍQUESE.”*

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11, inc. a de la Ley

Provincial N° 5834 y el Decreto Acuerdo N° 857/2024.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Y EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

DISPONEN

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reforma de Estatuto de la entidad denominada “**CATAMARCA RUGBY CLUB ASOCIACION CIVIL**”; domiciliada en el Departamento Capital, Provincia de Catamarca, el que, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas, Dirección Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones y Dirección de Registro Público.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesoreria General de la Provincia, ou=Secretaria de
Modernizacion, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.11.28 11:49:28 -03'00'

Digitally signed by RIPOLL Jose Facundo
Date: 2025.11.28 12:25:44 ART
Location: San Fernando del Valle de Catamarca

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesoreria
General de la Provincia, ou=Secretaria de
Modernizacion, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.11.28 12:25:50 -03'00'